

092134
R. Dir.62 /3.965
AAAn/ir

Ref: LICITACIÓN II/18 CUYO OBJETO ES CONCESIÓN DE UN AREA EN EL PUERTO LOGÍSTICO PUNTA SAYAGO PARA LA CONSTRUCCION Y EXPLOTACIÓN DE UNA PLATAFORMA DE GESTIÓN AMBIENTAL, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS. APROBAR COMUNICADO.

Montevideo, 30 de enero de 2019.

VISTO:

Las consultas realizadas respecto a la Licitación N° II/18.

RESULTANDO:

- I. Que todas las consultas fueron respondidas en su totalidad por la Comisión de Iniciativa Privada.
- II. Que la Comisión de Iniciativa Privada propone la modificación a la Licitación II/18:
 - a) El Artículo 2º del Pliego por la siguiente redacción;
“El objeto del presente llamado a Licitación Pública es la concesión de un área en el Puerto Logístico “Punta de Sayago”, para la construcción y explotación de una “Planta de tratamiento de Residuos por incineración y cogeneración de energía”. Para la Gestión Ambiental sustentable de residuos generados por la Operativa Portuaria y demás orígenes que se detallan en estas bases.
Comprende también la prestación del servicio de recolección, descarga y traslado hacia la planta, para su tratamiento y disposición final.”.
 - b) El concepto de medición del Agua de Sentina donde dice: por metros cúbicos debe decir “por Tonelada”.

CONSIDERANDO:

- I) Que la Gerencia General comparte las respuestas realizadas a las Consultas por estar consistentes con el llamado a Licitación II/18, como la modificación del Pliego en la propuesta que se realiza.
- II) Que las respuestas atienden a todas las consultas realizadas en los Expedientes N° 182807 y N° 182808.
- III) Que además en la revisión la Comisión de Iniciativa Privada constató que debe modificarse el Artículo 2º y el concepto de metros cúbicos por tonelada, el primero que concuerda por no tratarse del mero transporte de residuos y tratamiento a la Planta de Punta de Sayago, sino el objeto de la Planta es la incineración – cogeneración de energía, como estaba establecido anteriormente y el segundo por coincidir con la forma tarifaria de la ANP.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.965, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Aprobar el comunicado de la Licitación II/18 referente a CONCESIÓN DE UN AREA EN EL PUERTO LOGÍSTICO PUNTA SAYAGO PARA LA CONSTRUCCION Y EXPLOTACIÓN DE UNA PLATAFORMA DE GESTIÓN AMBIENTAL, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS , de acuerdo al siguiente texto:

COMUNICADO

Consulta N.º 25

En el Artículo 6º del Pliego (fs.5) se establece la posibilidad de “tener acceso al Recinto Portuario de ANP, y poder comprobar in situ el lugar y tener acceso a las informaciones que correspondan a los fines de la propuesta”.

En aplicación de este artículo, con fecha 1º.10.18 visitamos el predio objeto de la licitación. No obstante, la visita – si bien ilustrativa – no nos permitió tener acceso a informaciones y condiciones técnicas del predio que constituyen importantes variables a tener en cuenta a la hora de la implantación de la Planta y sus accesos, y que, por ende, impactarían en nuestra potencial propuesta.

En efecto:

Constatamos que el predio no estaba amojonado o marcado. Por tanto, se solicita a la ANP que amojone o demarque el terreno de la forma que se pueda identificar claramente sus límites.

Según se nos indicó de forma genérica el predio podría estar parcialmente ocupado por material de relleno y los elementos constructivos que no son propiedad de ANP .Dado que esto dificultaría la realización de cateos o relevamientos topográficos, así como la realización de obras, rogamos a la ANP confirmar este punto. Además si existe roca o relleno perteneciente a ANP potencialmente utilizable para nivelar el predio.

Es importante prever que la impermeabilización de grandes superficies linderas y el escurrimiento de aguas pluviales desde predios linderos (dependiendo de los pasos a nivel y estado del suelo del predio, el cual no fue posible conocer) puede afectar el área de implantación. Asimismo, importantes movimientos de la tierra en terrenos vecinos podrían afectar a futuro varios aspectos del terreno de ECO-PORT (por ejemplo, futuro drenaje de pluviales que escurren en el predio).Por tanto, rogamos a la ANP informar acerca de cuáles serían los destinos de las áreas linderas al terreno de 30.000m2 y los niveles proyectados de las vías de acceso al sector mencionado.

Como se explica más adelante en el Escrito, la visita evidencia la necesidad de aclarar varios aspectos sobre el plano agregado como Anexo II Planos (fs. 45--).

Rogamos a la ANP que:

- i) Aclare la información detallada de los puntos arriba enunciados y
- ii) que permita realizar, en plazo razonable previo a la apertura de ofertas, una nueva visita al predio, en la cual se pueda identificar claramente sus límites.

Cabe destacar que muchas de las preguntas y solicitud de ampliación de información respecto al sitio de 30.000 m² y al contexto de desarrollo de punta de Sayago y su entorno responden al hecho de que la empresa debe de luego de resolver la implantación, realizar los estudios de viabilidad de localización y los estudios de impacto ambiental para obtener los permisos ante DINAMA de Autorización Ambiental Previa y Autorización Ambiental Operativa.

Así mismo, en dicho Artículo 6° (fs.6) también se establece que: “El proponente se obliga a considerar todas las dificultades técnicas inherentes a la implantación y realización del objeto de la presente licitación, en forma previa a la presentación de la oferta”.

El objeto de la licitación, y en particular la implantación de la Planta y sus accesos está condicionado a diferentes e importantes variables y condiciones técnicas.

Dado que la visita realizada no es habilitante para considerar “las dificultades técnicas inherentes a la implantación y realización del objeto de la presente licitación, en forma previa a la presentación de la oferta”, necesitamos contar con variada información que actualmente no surge del Pliego ni del plano que nos fuera entregado, y que, como se expresa arriba, tampoco pudo ser constatada en la visita al predio.

Por ejemplo, para poder definir cuál es el área que mejor se ajusta a las necesidades de proyecto, es necesario que ANP defina PRIMERO vialidad, niveles, liberación del material de relleno, además de otras propuestas de tendido de redes de infraestructura, evacuación de pluviales, etc.

En la misma línea, los temas de accesibilidad al predio, por ejemplo, dependen de cateos, de futuros trazados de calles, de sus niveles, de estudios del estado del subsuelo y de previsiones de niveles de linderos si luego van a existir importantes movimientos de tierra en los terrenos vecinos que pudieran afectar a futuro drenaje de pluviales que escurren al terreno de ECO-PORT.

Por intermedio de la presente, hemos solicitado a Uds. que proporcionen dicha información, ya que debemos contar con la misma para poder considerar las condiciones técnicas que impactarían en la implantación y realización del proyecto a la hora de la presentación de la oferta.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, rogamos aclarar: (i) qué mecanismos tiene prevista la ANP para ajustar las condiciones de la concesión para contemplar los

mayores costos o dificultades que pudieran surgir a partir de situaciones que no pudieron preverse al momento de presentación de las ofertas,

debido a la incertidumbre acerca del sitio, y (ii) bajo qué parámetros prevé ajustar la oferta para contemplar aspectos no conocidos al momento de presentar la oferta y que pudieran afectar la ecuación económica financiera de la concesión.

RESPUESTA:

Ver comunicados N° 5 y N° 6.

Se entregó a cada posible postulante que adquirió el Pliego un DWD de mensura del predio, de 3.2 ha, realizado por el Ingeniero Agrimensor Fabián Barbato, quien además dejó amojonado el área.

Consulta 26

En el Artículo 7 numeral 15, del Pliego,(fs. 8), se establece: “De cumplirse el numeral 10 (anterior).....”

¿Es correcto interpretar que la referencia se efectúa al numeral 14? Consideramos que el numeral 15 se remite al numeral 14 , No al numeral 10.

RESPUESTA:

Remitirse a la respuesta 4 del Comunicado N° 4.

Consulta 27

En el Artículo 8.1.4. y 8.2., de Pliego (fs. 9 y 10), se establece la obligación de informar detalles sobre el equipamiento que se pretende utilizar, acuerdos, grado de disponibilidad de los equipos, vínculos(arrendamiento o propiedad), condiciones de los camiones, etc., declaración jurada del equipamiento mínimo, siempre disponible, etc. (8.1.4), camiones y demás equipos para la descarga de aguas de sentina (8.2).

Entendemos que lo que se solicita debe efectivizarse después de la adjudicación.

Al presentar la oferta se formulará el compromiso fehaciente bajo forma de declaración jurada de acreditar debidamente la disponibilidad de todo lo que se solicita incluido en la oferta-, antes del inicio de actividades de la Planta. Solicitamos esta enmienda ya que la Planta deberá estar funcionando dentro de los 36 meses de entregado el predio -3 meses de aprobación del Proyecto Definitivo por la ANP + 9 meses de habilitaciones +24 meses de construcción-

RESPUESTA:

Ver modificación al Pliego Artículo8.1, en el Comunicado N° 4.

Consulta 28

En el Artículo 8.2.5, del Pliego (fs10), se establece la obligación de presentar un “Plan de Contingencia en caso de accidente, aprobado por la Prefectura Naval/PREMO y la Dirección Nacional de Bomberos...”

¿Es correcto interpretar que dicho Plan de Contingencia debe acreditarse en la fecha de inicio de operación de la Planta y no al momento de

presentar la oferta? Entendemos que no es lógico tener aprobado el Plan 3 años antes de iniciar las operaciones. Se podría presentar Plan de Contingencia que la Oferente tenga desarrollado en otras locaciones en casos de presentaciones de similares características (otros Puertos o prestaciones equivalentes)

RESPUESTA:

No es correcto. El Plan de Contingencia a que se refiere el Artículo 8.2 numeral 5 se debe presentar junto con la oferta, el cual podrá ser ajustado al inicio de las operaciones y a lo largo de la concesión.

Consulta 29

En el Artículo 9., del Pliego (fs. 11), se establece la facultad del Poder Ejecutivo de establecer tarifas máximas.

¿Es correcto interpretar que dicha potestad solo rige respecto de los servicios facturados y obrados por la ANP, no así respecto de los precios de los servicios prestados a terceros (Zonas Francas, Depósitos Fiscales y otros) que se facturan y cobran directo por el concesionario, teniendo en cuenta además, que en ese último caso la ANP recibe el 7,5 % sobre la facturación del Concesionario (Art.12 párrafo 2°).

RESPUESTA:

Es correcto.

Entendemos que la respuesta debe ser afirmativa.

Dado que la facultad de fijar tarifas máximas está sujeta a que “así lo requiera el nivel de competitividad de los puertos”, entendemos que, en el evento de que el Poder Ejecutivo ejerciere dicha facultad, deberá tener en cuenta rangos o bandas de parámetros internacionales de competitividad.

También en el Artículo 9., del Pliego (fs. 11), se establece que “El concesionario solo podrá cobrar por los servicios contemplados en su propuesta y que hayan sido aprobados por la ANP y el Poder Ejecutivo” (último párrafo).

¿Es correcto interpretar que todos los servicios que se soliciten por orden de trabajo de la Unidad Salubridad y Abastecimiento del Área Operaciones y Servicios se consideraran tácitamente aprobados por la ANP y el Poder Ejecutivo?

RESPUESTA:

Es correcto

Consulta 30

En el Artículo 12 del Pliego (fs. 13) dispone que se “pagará un canon variable equivalente a un 7,5% de la facturación por la prestación de servicios a otras empresas u organismos ajenas a la ANP”, y en el Art 13° (fs.13) se establece que “ canon se abonará dentro de los 10(diez) primeros días de cada mes adelantado”,

a) ¿Es correcto interpretar que ese componente del canon no se abonará por adelantado, sino a mes vencido?

RESPUESTA:

Es correcto.

b) En el mismo Artículo 12, del Pliego (fs.13), se establece que “El concesionario pagara un canon fijo mensual de USD 1,31/m2...” y en el Artículo 13 se establece que “El canon se devengará y será exigible a partir del día siguiente al del otorgamiento del acta de entrega...”

Atento que al vencimiento de la concesión los bienes pasarán al Estado sin compensación alguna al concesionario y que este no tendrá durante la etapa de habilitaciones y construcción ingreso alguno ¿es correcto interpretar que el devengamiento del canon fijo comenzará a devengarse una vez que empiece a operar la planta?

RESPUESTA:

No es correcto.

Consulta 31

En el Artículo 14 del Pliego (fs.14), se establece que “Un atraso superior a 30 (treinta) días calendarios será considerado causa de caducidad de la concesión, sin derecho a indemnización alguna” y en el Artículo. 56 se establece como causal de rescisión el atraso en el pago de al menos tres meses consecutivos del canon de concesión, compensaciones previstas o liquidaciones reguladas contractualmente”

Se solicita que se aclare que el Artículo 14 debe leerse: que “Un atraso superior a 3 (tres) meses consecutivos será considerado causa de caducidad de la concesión, sin derecho a indemnización alguna”

RESPUESTA:

Ver Comunicado 4 modificación del Artículo 14 y rige lo establecido en el Artículo 56.

Consulta 32

En el Artículo 16 del Pliego (fs14), se establece que “El plazo de la concesión será de 15 (quince) años contados a partir de la fecha del acta de entrega del área al concesionario”.

Atentos que durante la etapa de habilitaciones y construcción de la Planta no se podrá amortizar inversión alguna ¿es correcto interpretar que el plazo de 15 años de concesión se comenzará a computar una vez que la ANP haya aprobado las obras o haya dado la autorización para operar?

RESPUESTA:

No es correcto, se mantiene lo establecido en el Artículo 16.

Consulta 33

En el Artículo 17° del Pliego (fs.14) establece el mecanismo de ajuste de precios, canon y garantía, indicando que “La ANP procederá a la actualización del canon y precios máximos a la firma del contrato y luego en forma anual de acuerdo al siguiente procedimiento (...)”

¿Es correcto interpretar que dicho mecanismo aplica a los precios correspondientes a todos los servicios, sean a la ANP o a terceros?

RESPUESTA:

No es correcto.

Consulta 34

En el Artículo 36.5.b, del Pliego (fs.24), se establece que la compensación de gastos se producirá “si el promotor resolviese no presentarse al procedimiento competitivo”

a) Entendemos que corresponde incluir el caso de que el Promotor “pierda o resultare perdidoso” en la licitación de este llamado y el caso en los que ANP dejare sin efecto o el procedimiento competitivo y/o rechazare todas las propuestas o declarare desierto el llamado.

RESPUESTA:

Se mantiene lo establecido en el Artículo 36.5.b.

b) Asimismo, en el Artículo 36.5 B, del Pliego (fs.24) se establece que: “la compensación referida será abonada por el adjudicatario en la forma que se establezca en el pliego de condiciones particulares”.

Dado que el Pliego no se establece dicha forma de pago, se solicita se aclare cuál es la misma.

RESPUESTA:

Se pagará en la forma habitual que la ANP hace sus pagos.

Consulta 35

En el Artículo 36.5.C, de Pliego (fs. 24), se establece una “preferencia del 5% “ a favor del promotor de iniciativa privada “sobre el precio ofertado para la descarga, traslado y tratamiento de metro cúbico de agua de sentina ofrecido a la ANP”.

Entendemos que la preferencia del 5% debe otorgarse sobre la totalidad de los precios ofertados por gestión (residuos sólidos y aguas de sentina, Art. 19 y tenidos en consideración por la Comisión Asesora de Adjudicaciones. Se solicita que ello se aclare.

RESPUESTA:

Se mantiene lo establecido en el Artículo 36.5.C y el Artículo 46.

Consulta 36

En el Artículo 38 del Pliego (fs.26), se establece que “Información referente a los antecedentes del oferente deberá comprender los siguientes aspectos

(numerales 1 y 2), teniendo en cuenta que :...c) En el caso de que el oferente se hallare conformado por más de una persona física o jurídica, se consideraran los antecedentes de los integrantes”.

¿Es correcto interpretar que la frase “antecedentes de los integrantes” se refieren a la posibilidad de acreditar aquellos de empresas que conforman el mismo grupo Empresario, es decir , los antecedentes de sociedades controlantes y/o controladas y/o vinculadas y/o relacionadas sea directa o indirectamente con la oferente?

RESPUESTA:

Es correcto.

Consulta 37

En el Artículo 38 (2), del Pliego (fs.26), se establece el requisito de acreditación capacidad de financiación por un monto no inferior a los U\$S 500.000.

¿Es correcto interpretar que dicho extremo se podrá acreditar con compromisos de aportes de las accionistas integrantes de las oferentes?

RESPUESTA:

Es correcto.

Consulta 38

En el Artículo 38 (2),2.3, del Pliego (fs.26),se establece el requisito de los oferentes de presentar los estados contables de los últimos dos ejercicios.

¿Es correcto interpretar que en caso de que las oferentes sean sociedades con una actividad menor al año este requisito no será aplicable?

RESPUESTA:

No es correcto. Se mantiene lo establecido en el Artículo 38 (2),2.3.

Consulta 39

En el Artículo 44 del Pliego (fs. 31/32) se establece que en la evaluación de las Propuestas se “analizará las propuestas de aquellas empresas que hayan cumplido con los puntos que se mencionan “(fs.32).

Entendemos que es erróneo el rubro previsto en el numeral 2 ya que en la etapa de evaluación el canon mensual no lo estará pagando ninguna de las empresas proponentes.

RESPUESTA:

Aclaración: el cumplimiento del Artículo 44.2 se refiere a la propuesta de canon hecha por el oferente, no a su pago.

Consulta 40

En el Artículo 46, del Pliego (fs.32), se establece que “la selección de oferta recaerá, en la firma... cuya propuesta sea la de menor precio por **metro cúbico** por el servicio de tratamiento de aguas de sentina”,

Atento a que la oferta económica deberá fijar distintos precios según los servicios a brindar, los cuales varían según las características y cantidades de los mismos, se solicita se aclare cual el porcentaje la ponderación de cada precio a los fines de determinar la oferta económica a adjudicar.

Asimismo, dado que el objeto de la concesión refiere al tratamiento de varios tipos de residuos (aguas de sentina y residuos sólidos), se entiende que la selección de la oferta debe ponderar el precio de todos los residuos objetos), se entiende que la selección de la oferta debe ponderar el precio de todos los residuos objeto de la misma. Se solicita se aclare el punto.

RESPUESTA:

Ver correcciones al Pliego del presente Comunicado.

Consulta 41

En el Artículo 48 del Pliego (fs. 34) establece que “la demora en la obtención de las habilitaciones, por causas ajenas a la ANP, no eximirá al Concesionario del pago del canon”

Entendemos que si las causas de la demora son ajenas al Concesionario y responden a atrasos de la DINAMA, Intendencia de Montevideo “otros Organismos públicos no correspondería el pago del canon en dichos periodos. Téngase en cuenta por ejemplo que en caso de que la DINAMA no otorgue la AAP (art 79 el proyecto no podrá ejecutarse. Además se pagaría el canon sin poder realizar obras. En fin, se pagaría el canon por un predio que no se utiliza y que se desconoce-por demoras no imputables el Concesionario- si se podrá realizar el proyecto. Solicitamos se aclare este punto.

RESPUESTA:

Se mantiene lo establecido en el Artículo 48.

Consulta 42

En el Artículo 51, del Pliego (fs.36),se establece que “Una vez depositada las garantías del Artículo 33...”

Entendemos que la referencia se hace al Artículo 49 del Pliego y al 33 ¿Es correcto ello?

RESPUESTA:

Es correcto.

Consulta 43

En el Artículo 54, del Pliego (fs.37), se establece que “El cómputo del plazo se iniciará a partir del día siguiente al de la fecha en que se otorgue el acta de entrega del área”.

Atentos a que durante la etapa de habilitaciones y construcción de la Planta no se podrá amortizar inversión alguna ¿es correcto interpretar que el plazo de 15 años de la concesión se iniciará a computar una vez que la ANP haya aprobado las obras o haya dado la autorización para operar?

RESPUESTA:

No es correcto. Ver respuesta a consulta 32.

Consulta 44

En el Artículo 55, del Pliego (fs.38), se establecen las “causales de extinción de la concesión “

Entendemos que falta incluir como causal de extinción el incumplimiento del Concedente de alguna de las cláusulas contractuales y las consecuencias de dicha rescisión.

RESPUESTA:

Se mantiene lo establecido en el Artículo. 55.

Consulta 45

En el Artículo.56, (numeral 9) del Pliego (fs.39), se establece como causal de rescisión por culpa del concesionario la “no obtención de la habilitación como operador portuario en la categoría recolección de basuras y residuos o la pérdida de la citada habilitación”.

Entendemos que el Pliego hace referencia como causal de rescisión al caso en el que la habilitación no se obtenga o se pierda por exclusiva culpa del concesionario,

Solicitamos aclarar ello.

RESPUESTA:

Se mantiene lo establecido en el Artículo 56 (Numeral 9)

Consulta 46

En el Artículo 62, del Pliego (fs.42), se establece la potestad por parte de la ANP de incluir nuevas infracciones a las previstas expresamente en el Pliego.

Entendemos que ello no es jurídicamente procedente en virtud de la aplicación al derecho sancionatorio administrativo los principios del derecho penal, entre los cuales se encuentra la tipificación previa de las infracciones y su sanción o pena.

Solicitamos se aclare este punto.

RESPUESTA:

Se mantiene lo establecido en el Artículo 62 (Ver Comunicado N° 4)

Consulta 47

En el Artículo 64, del Pliego (fs.43), se establecen las sanciones frente a los diferentes tipos de infracciones,

Atentos el tipo del servicio a brindar interpretamos que no sería aplicable en ningún caso la suspensión y/o inhabilitación temporal de la actividad. Se solicita se aclare este punto.

RESPUESTA:

Se mantiene lo establecido en el Artículo 64.

Consulta 48

En el Anexo II Planos (fs.45---), se agrega plano del predio objeto de la licitación. Se trata de un plano relevamiento de construcciones y calles existentes donde se definen además calles que están proyectadas pero no construidas.

No obstante, véase que el plano que se agrega tiene un trazado que NO coincide con el plano digital entregado en el CD que acompaña el Pliego. Ambos presentan contradicciones entre sí, y no queda claro cuál de los dos considerar a efectos de la presentación del proyecto. Además, el plano entregado en CD-único archivo vectorial- no está demarcado o acotado el terreno, por otro lado el plano incluido en fs. 45 del pliego por su escala y dado que tampoco incluye cotas ni indicaciones que permitan ubicar los límites exactos del predio ni su accesibilidad. Todo lo cual dificulta mucho evaluar las condiciones del mismo y tomar técnicas sobre la implantación del proyecto.

En virtud de anterior, rogamos a la ANP:

1. Aclare cuál de los dos planos debe considerarse y proporcione el mismo en formato digital, conteniendo informaciones correspondientes a niveles existentes, canalizaciones, servidumbres de cañerías, tendidas de eléctrica y sanitaria.
2. Proporcione otros planos que indiquen sobre perfiles geológicos, curvas de nivel, niveles de terraplenes y calles o tendidos de sanitaria y proyectos de pluviales u otros que afecten la logística y el movimiento y estacionamiento de vehículos (por ejemplo, red vial, rotondas proyectadas, etc.).
3. Proporcione la información que tenga disponible con respecto a estudio de suelos, cateos y otros datos que permitan conocer la compactación o resistencia de los rellenos y la permeabilidad del terreno.
4. Durante la visita al predio se constató la existencia de cañadas y bajo anegados además de movimientos de tierra y acopio de materiales que marcan diferencias de niveles importantes entre las calles de acceso, áreas linderas, etc.

En virtud de ello, rogamos se proporcione plano con la identificación de los cauces y los sectores de escurrimiento y evacuación natural y proyectada de aguas pluviales, plano proyecto de redes de abastecimiento de agua y saneamiento.

5. Se solicita asimismo aclarar si las calles serán realizadas, en qué plazos y cuáles son los niveles, pendientes, aceras, canalizaciones o escurrimientos, pluviales, así como toda obra de infraestructura, indicando el acceso principal proyectado y el vigente y otras obras o proyectos y estudios del puerto de punta de Sayago que sean pertinentes considerar en esta etapa para la implantación adecuada del proyecto y los posteriores estudios de impacto, etc.

Cabe destacar que la empresa debe de luego de resolver la implantación realizar los estudios de viabilidad de localización y los estudios de impacto ambiental para obtener los permisos ante DINAMA de Autorización Ambiental Previa y Autorización Ambiental Operativa.

RESPUESTA:

Ver Comunicado N° 5 y 6.

Consulta 49

Art.2° No exclusividad.

Atendiendo a la no exclusividad consagrada en este artículo del pliego, se formula la siguiente consulta

En la actualidad existen empresas autorizadas que brindan servicios a ANP para el tratamiento de aguas de sentina y residuos sólidos industriales y/o asimilables a urbanos.

En la cotización de la oferta resulta ineludible contemplar los costos asociados a la construcción de planta, así como el pago del canon exigido. Teniendo en cuenta ello, es posible que el precio pueda ser superior a lo que actualmente abona ANP por tal servicio (aunque bajo diferentes condiciones).

Atendiendo a las restricciones que tiene el concesionario en cuanto a residuos que puede tratar por fuera de los que genera ANP.

- A) ¿Se prevé asegurar un mínimo de servicios contratados y de plazo?
- B) ¿Debe el oferente contemplar estas condiciones en la oferta?
- C) ¿ANP tratará exclusivamente en esta planta mientras no exista otra de estas características?

RESPUESTA:

Se mantiene lo establecido en el Artículo 2.

Consulta 50

Artículo 7° Responsabilidades del concesionario

Este artículo indica que la obtención de las autorizaciones correspondientes para el funcionamiento de la planta es de responsabilidad del oferente.

Atento a la magnitud del proyecto y su impacto, existe la posibilidad que las autorizaciones de funcionamiento requeridas (en especial la DINAMA y la IM) no se otorguen. Atento a ello, se consulta:

- a) ¿Existen previsiones de ANP respecto a cómo vializar el proyecto?
- b) ¿Se indemnizará a los oferentes en caso de que dichas reparticiones no otorguen los permisos correspondientes por objetar el proyecto tal como lo concibió ANP?

RESPUESTA:

Se mantiene lo establecido en el Artículo 13 y el Artículo 48.

Consulta 51

Artículo 8° Prestación de los Servicios.

- 1) Con relación a los servicios de tratamiento de residuos provenientes de depósitos fiscales, zonas francas, mercadería abandonada en depósitos fiscales, etc.:
 - a) ¿refiere a cualquier tipo de residuo generado en dichas áreas o exclusivamente aquellos declarado en abandono?
 - b) De ser éste el caso, ¿Qué potestades tiene la ANP para asegurar que tales residuos se traten en la planta a ser construida?
 - c) ¿Cuántas toneladas censadas existen en la actualidad de mercadería abandonada que sea pasible de incluirse en el tratamiento previsto en la licitación?
- 2) ¿Cuál es el monto anual en toneladas promedio de residuos tratados por ANP en los últimos 3 años?
- 3) Con relación al punto 8.2 dentro de los retiros de sentina previstos. Se incluyen también los cambios de aceite de carter de buque en muelles que no son conducidos a la sentina?

RESPUESTA:

Se mantiene lo establecido en el Artículo 8.

Consulta 52

Artículo 18° Programa de obras iniciales e incorporación de equipos.

Se consulta si el plazo de 9 meses referido a la gestión de la comunicación del proyecto y la obtención de la Autorización Ambiental Previa es un plazo para iniciar las gestiones o para obtener los permisos correspondientes.

De ser este último el caso, solicitamos tengan a bien considerar que en nuestra experiencia dichos plazos establecidos en el pliego son exiguos y que no dependen exclusivamente de la diligencia del solicitante. En consecuencia, pedimos que el plazo establecido sea para solicitar los permisos (mas no para obtenerlos) o, en todo caso, que se fije un plazo

considerablemente superior al establecido en el pliego para la obtención definitiva de dichos permisos.

RESPUESTA:

Se mantiene lo establecido en el Artículo 18.

Consulta 53

Art. 38° Antecedentes del oferente

Se consulta si el requisito de presentación de estados contables auditados (punto 2.3 del artículo 38) es exigible a todos los integrantes de un consorcio en caso de presentar oferta bajo dicha modalidad. En particular, se consulta para el caso de que un consorcio se conforme en base a los antecedentes y experiencia de un miembro y a la solvencia financiera de otro.

RESPUESTA:

Se mantiene lo establecido en el Artículo 38.

Consulta 54

Artículo 39° Factibilidad del proyecto

La ANP condiciona en la viabilidad financiera en una TIR mínima del 6%. El proyecto de inversión presentado por la firma Krile S.A. basa su factibilidad económica en la venta de energía eléctrica producida en la cogeneración de energía en un sistema Waste to Energy.

Dados los años transcurridos desde que la iniciativa privada de Krile S.A. fuera presentada y teniendo en cuenta los cambios que se han dado en cuanto al interés de UTE en adquirir energía producida en fuentes alternativas (hoy con exceso de oferta), ¿ANP consideró esta circunstancia al establecer los requisitos mínimos de factibilidad?

RESPUESTA:

Se mantiene lo establecido en el Artículo 39.

Consulta 55

Anexo III Propuesta técnica

Punto 1.2.

Dado que ninguna empresa uruguaya por sí sola cuenta con los antecedentes exigidos (incluida la empresa que presentó la iniciativa Krile SA) es posible que se presenten empresas del exterior (por si o consorciadas con locales) Atento a ello:

- a) ¿Qué requisitos sustanciales evaluará ANP respecto de las empresas extranjeras?
 - b) ¿Se estudiará la operativa de estas empresas desde el punto de vista técnico financiero y legal?
-
- 1) En cuanto a las empresas locales ¿qué ponderación tendrá la experiencia de antecedentes de infracciones a normas

medioambientales que hubieren derivado en clausura o suspensión de actividades?

- 2) Teniendo en cuenta de que no existe en Uruguay experiencia de incineración de residuos asimilables a urbanos Cat II y sólo experiencia de incineración de residuos sanitarios e industriales peligrosos Cat I ¿a qué se debe dicho requisito por parte de la ANP? ¿Exige dicho requisito a sus proveedores actuales de servicio de tratamiento y disposición de residuos?

RESPUESTA:

Remitirse al pliego de Licitación II/18.

Punto 3

El punto 3.2 exige un equipo incinerador rotativo de un mínimo de 10000 toneladas año. Este tipo de incineradores, por su enorme porte y su gran impacto ambiental tienen condiciones de funcionamiento preestablecida tales como la distancia a instalarse respecto de centros poblados próximos. De la visita al predio destinado es notorio que éste no cumple con este tipo de previsiones. ¿El proyecto ha sido puesto en conocimiento de IM y la DINAMA para evaluar este punto? ¿Existe una solución alternativa de parte de la ANP?

RESPUESTA:

Remitirse a presentar una propuesta de acuerdo a lo solicitado en el Pliego de la Licitación II/18.

Modificaciones al Pliego de Licitación II/18

Los siguientes Artículos 1) y 46) quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 1º Objeto

El objeto del presente llamado a Licitación Pública es la concesión de un área en el Puerto Logístico “Punta de Sayago”, para la construcción y explotación de una “Planta de tratamiento de Residuos por incineración y cogeneración de energía”. Para la Gestión Ambiental sustentable de residuos generados por la Operativa Portuaria y demás orígenes que se detallan en estas bases.

Comprende también la prestación del servicio de recolección, descarga y traslado hacia la planta, para su tratamiento y disposición final.

Artículo 46º Reserva de derecho y criterio de adjudicación

La selección de la oferta recaerá, en la firma que cumpla con los requisitos que se detallan en el Artículo 44º y cuya propuesta sea la de menor **precio por tonelada** por el servicio de tratamiento de aguas de sentina (fase acuosa y fase oleosa) en el Puerto de Montevideo, incluyendo en el mismo el transporte, tratamiento en la planta y disposición final.

Los servicios de la presente licitación se adjudicarán a una sola empresa.

La ANP se reserva el derecho de rechazar todas las ofertas, si entiende que los precios ofertados son claramente inconvenientes para la Administración o por cualquier otra causa al amparo de resolución fundada que así lo establezca.

Ningún oferente podrá participar directa o indirectamente en la oferta de otro. De comprobarse estos hechos las ofertas involucradas serán rechazadas.

Si al momento de la adjudicación, el proveedor que resulte adjudicatario no hubiese adquirido el estado "ACTIVO" en el RUPE, una vez dictado el acto, la Administración otorgará un plazo de 10 (diez) días calendario, a fin de que el mismo adquiera dicho estado, bajo apercibimiento de adjudicar el llamado al siguiente mejor oferente en caso de no cumplirse este requerimiento en el plazo mencionado.

El acto administrativo que disponga la adjudicación o el rechazo de las ofertas, será notificado personalmente a los oferentes.

La adjudicación requerirá la aprobación del Poder Ejecutivo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11° de la Ley 16.246 del 8 de abril de 1992.

2. Aprobar la modificación al Pliego en las partes que se mencionan en el cuerpo de la presente.
3. Encomendar a la División Recursos Materiales y Servicios la elaboración del correspondiente comunicado.

Cursar a la División Recursos Materiales y Servicios.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Esc. Alma López - Sub-Gerente Área Secretaria General (Interina) - Administración Nacional de Puertos.